



**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**Toluca de Lerdo, Estado de México**  
A \_\_ de \_\_ de 2024

**C. DIPUTADA INGRID SHEMELNSKY KRASOPANY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**PRESENTE**

Quien suscribe, la **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Así como se reforman la fracción II y el último párrafo del artículo 3; las fracciones LXI y LXII del artículo 6; la denominación de la sección segunda del Capítulo Tercero del Título Segundo; la fracción I del artículo 11; las fracciones VIII, IX y XXV del artículo 16; las fracciones V, VII y XIX del artículo 18; el inciso d) de la fracción IV del artículo 19; el artículo 47; las fracciones I y VII del artículo 70; la fracción IV del artículo 106; Se adicionan la fracción LXV BIS del artículo 6; las fracciones de la XXVI a la XXXVIII del artículo 16; un tercer párrafo al artículo 83; un último párrafo al artículo 101; la fracción IV al artículo 113; un párrafo al artículo 127; Se derogan las fracciones I, XX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII y XXXI del artículo 18. Todas las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años todas las cifras a nivel global, regional, nacional y local, refieren un preocupante escenario en relación con la crisis del medioambiente. El tema del agua, en particular, se vuelve trascendental para el mantenimiento de la vida como la conocemos, la estabilidad política, económica y social y la gobernabilidad de México, y de muchos países más. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a



través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), 200 millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de forma segura, casi 2 000 millones de personas dependen de centros de atención de la salud que carecen de servicios básicos de agua, 297 000 niños menores de cinco años mueren cada año debido a enfermedades diarreicas causadas por las malas condiciones sanitarias o agua no potable, 2 000 millones de personas viven en países que sufren escasez de agua, el 90% de los desastres naturales están relacionados con el agua<sup>1</sup>. Según ONU - AGUA, se “[...] prevé que la población urbana mundial que sufre escasez de agua se duplique, pasando de 930 millones en 2016 a 1.700-2.400 millones de personas en 2050. La creciente incidencia de sequías extremas y prolongadas también está estresando los ecosistemas, con consecuencias nefastas para las especies vegetales y animales”<sup>2</sup>.

Ahora bien, en el ámbito nacional, según el Monitor de Sequía de México, dependiente de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), el 81.8% del territorio nacional experimenta algún nivel de escasez de agua. Así mismo, menciona que, durante los próximos meses, la tendencia se agravará ante la falta de lluvias en la mayor parte del país, pues durante la primera quincena del año 2024, el 61.3% de los municipios del país registraron sequía de moderada a excepcional. La cifra es 6.7% mayor a lo registrado a finales de 2023. El monitor confirmó que “La sequía excepcional aumentó en Sonora, Chihuahua, Durango y San Luis Potosí y surgió en regiones de Sinaloa y Guanajuato. La falta de agua extrema incrementó exponencialmente en el centro y occidente del territorio nacional”<sup>3</sup>.

Por otra parte, en el Estado de México, en noviembre de 2023, autoridades locales y federales anunciaron una reducción de 24.59% en el suministro de agua del Sistema Cutzamala para la Ciudad de México y el Estado de México, así pasará de abastecer 12.2 a 9.2 metros cúbicos por segundo. El pasado 12 de enero del 2024, la CONAGUA aplicó la reducción al suministro del caudal, situación que afecta a 16 municipios mexiquenses, que en las últimas semanas han resentido la escasez del agua. En esa línea, especialistas de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) alertaron de la proximidad del día cero para el territorio mexiquense, calculando un plazo de cinco años. Carlos Díaz Delgado, investigador y coordinador de Proyectos Estratégicos del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA) de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) consideró que era necesaria la aplicación de medidas, pues no se había tomado en cuenta la magnitud del

---

<sup>1</sup> Disponible en; [https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=2 000 millones de personas viven en países que sufren,reutilizadas \(UNESCO, 2017\).](https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=2 000 millones de personas viven en países que sufren,reutilizadas (UNESCO, 2017).)

<sup>2</sup> Disponible en; [https://www.unesco.org/es/articles/riesgo-inminente-de-una-crisis-mundial-del-agua-unesco/ONU-agua?TSPD\\_101\\_R0=080713870fab2000c2dcc60db5e63c3beae14b1aa33dadccde88f44c538574a2af2ccd5c754f4a9be082b724a68143000b0f76eadb257930713df7b99c77160e77f221afab7a7c12b5648f02b4c630da51c0d36c5285a10369af542b8cceb12](https://www.unesco.org/es/articles/riesgo-inminente-de-una-crisis-mundial-del-agua-unesco/ONU-agua?TSPD_101_R0=080713870fab2000c2dcc60db5e63c3beae14b1aa33dadccde88f44c538574a2af2ccd5c754f4a9be082b724a68143000b0f76eadb257930713df7b99c77160e77f221afab7a7c12b5648f02b4c630da51c0d36c5285a10369af542b8cceb12)

<sup>3</sup> Disponible en; <https://es.wired.com/articulos/mexico-padece-sequia-y-el-futuro-no-es-prometedor#:~:text=La Conagua calcula que durante,a lo registrado durante 2022.>



déficit y se mantuvieron consumos como si se estuviera en condiciones normales. La Secretaría del Agua del Estado de México reportó que la reducción del caudal afecta a 420 mil personas que habitan en los municipios de Acolman, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Lerma, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Tecámac, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Temoaya<sup>4</sup>.

Los datos mencionados, son prueba de que el marco normativo vigente ha quedado superado por la crisis del agua en nuestro país. Aunque contamos con la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de diciembre de 1992, en el marco de la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari, esta legislación ha quedado ya obsoleta para los retos que vivimos en el presente siglo, como consecuencia de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Esta reforma, trastocó de manera estructural todo nuestro marco normativo, teniendo por consecuencia que el 9 de febrero de 2012, se publicara en el mismo instrumento una reforma al artículo 4, mismo que a la letra menciona;

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*

El artículo tercero transitorio de aquella reforma constitucional, aprobada por la LXI Legislatura (2009-2012) del Congreso mexicano y promulgada por el expresidente Felipe Calderón, ordena que el Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, misma que debe ser acorde con las reformas de 2011 en materia de derechos humanos y de 2012 en materia de derecho humano al agua. Sin embargo, el Congreso de la Unión no expidió la mencionada reforma. El pasado 27 de enero del 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por unanimidad declaró inconstitucional la omisión del Congreso de la Unión de expedir la nueva Ley General del Agua. Dándole un plazo a la LXV Legislatura Federal para expedir dicho marco normativo, lo cuál no ha sucedido, teniendo como fecha límite para expedir la Ley al finalizar el periodo de sesiones actual en el Congreso de la Unión.

Sin embargo, ante la espera de la publicación de dicha Ley General, el actual Poder Ejecutivo del Estado de México ha comenzado a revisar posibles rutas de solución a esta grave crisis. Así, el día 11 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incorporando a la administración pública centralizada la nueva Secretaría del Agua. Los estados de Jalisco y Zacatecas, son ejemplos de entidades federativas en donde se contempla un órgano centralizado de la administración pública con facultades para dirigir todo tipo de acciones en materia hídrica, teniendo un papel relevante en la política hídrica de dichas entidades. Así la incorporación de la Secretaría del Agua a la administración pública del Estado de México cambia el modelo por virtud del cual se gestiona el servicio de agua en nuestra entidad.

---

<sup>4</sup> Disponibles; <https://hgrupoeditorial.com/sistema-cutzamala-de-los-focos-de-alerta-a-la-c-por-recortes/>



Contemplando de esta manera, una amplia gama de atribuciones y competencias en la Ley Orgánica, destinadas a formar una institución del agua capaz y con suficientes instrumentos normativos para hacer frente a la grave crisis del agua por la que atraviesa el mundo, nuestro país y nuestra entidad.

Aunado a lo anterior, la Secretaria del Agua se incluye en un modelo de gestión hídrica contemplado en 2013. Es de esa manera que, en el párrafo 6 del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla que;

*“La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población”.*

Dicha disposición, es el fundamento de la Comisión del Agua del Estado de México, órgano descentralizado de la Secretaria de Desarrollo Urbano quien, hasta este momento concentra las facultades de diseño, planificación, coordinación y rectoría del modelo de gestión hídrica en el Estado de México, así reconocidas en la Ley del Agua vigente. Es así, que posterior a la creación de la Secretaria del Agua, se ha encontrado duplicidad de funciones entre estos dos órganos. Por un lado, se contemplan las atribuciones de la Secretaria del Agua así inscritas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que se publicó el 11 de septiembre de 2023 y por otra parte, las competencias de la Comisión del Agua del Estado de México contempladas, en primer termino, en el párrafo 6 del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y también en los artículos 17 y 18 de la Ley del Agua vigente, que se publicó el 22 de febrero de 2013.

La duplicidad de funciones, se hace visible en la fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que a la letra menciona;

*I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado saneamiento y reuso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Entidad de los cuáles será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como los demás instrumentos legales y normativos en la materia.*

Mientras tanto, en la Ley del Agua del Estado de México vigente, en el párrafo segundo del artículo 17, se menciona que;

*La Comisión [del Agua del Estado de México] tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos*



*resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.*

De esa manera, en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el 18 de la Ley del Agua del Estado de México, la Secretaría del Agua y la Comisión del Agua duplican las siguientes atribuciones, por lo que se vuelve necesario un proceso de adecuación y homologación del marco normativo. Posterior a un riguroso análisis se ha concluido que la Sección Segunda del Capítulo Tercero, más específicamente el artículo 16, debe ser reformado con la finalidad de sustituir a la Secretaría de Desarrollo Urbano por la Secretaría del Agua, afectando de esta manera; la fracción II del artículo 3; La fracción LXII del artículo 6; La denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero y el artículo 16, todas estas disposiciones anteriores de la Ley del Agua del Estado de México. En consecuencia, la Comisión del Agua del Estado de México y la Comisión Técnica del agua, pasarían a ser órganos descentralizados de la Secretaría del Agua. En ese mismo sentido, se vuelve importante homologar la denominación de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo así que se vería afectado el inciso d), de la fracción IV, del artículo 19.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública faculta a la Secretaría del Agua en materia de saneamiento en la fracción XXIII, en materia de integración y coordinación de información y estadística ambiental, territorial y urbana en la fracción XXVIII del artículo 51 y en materia de promoción de reestructura o revocación de concesiones de agua en la fracción XXXIV, todas las fracciones descritas del artículo 51. Por lo anterior, dichas facultades afectan el artículo 83, la fracción IV del artículo 106 y el artículo 127 de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios.

Otro de los temas en que se lleva a cabo la reforma, es el relacionado con la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento Interno de la Secretaría del Agua, en relación con las fracciones XXI, XXII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, normas que van encaminadas a regular la relación entre la Secretaría del Agua y las organizaciones, colectivos, instituciones de corte social etc, así como la promoción de que estos actores atiendan las normas legales en el marco de su funcionamiento.

Según el Programa Nacional Hídrico 2020 - 2024 “Adicionalmente a los prestadores de servicios municipales, a nivel nacional se estima que existen más de 28 mil OCSAS [Organizaciones Comunitarias de Servicios de agua y Saneamiento] que brindan servicios a más de 7 millones de personas en las zonas rurales; pero no se cuenta con información suficiente para valorar sus contribuciones en el acceso al agua o en la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento”. Por otro lado, la Comisión Técnica del Estado de México en el año 2022 estimo mediante una consulta en 61 municipios, como dato parcial la existencia de 1,114 Grupos Organizados de Usuarios, de los cuales benefician 2.6 millones de habitantes en nuestra entidad.

En referencia a lo anterior, se puede apreciar el impacto que tienen los Sistemas de Agua Comunitarios en las zonas rurales e incluso algunas zonas urbanas. Tomando en cuenta que el Estado de México se caracteriza por un sector rural amplio y diversas complicaciones en relación con la gestión del agua para uso agrícola, se sostiene que no es posible dejar pasar desapercibido el papel que juegan los Sistemas comunitarios en nuestra entidad. Si bien es cierto, que estas redes ciudadanas de autogestión de agua son de muy diversas formas, lo



cierto es que no se puede negar su existencia y el impacto social que tienen en cuanto a garantizar el derecho humano al agua, aún en zonas donde las distintas autoridades del agua no han podido llegar.

Relacionado con lo anterior, existen algunos documentos internacionales que reconocen y/o generan la obligación a los Estados Parte de reconocer a los Sistemas Consuetudinarios, tal es el caso de la Observación general No 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Marco normativo Sociales y Culturales) en su numeral 21, que a la letra menciona;

*21. La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.*

De esa manera, el 9 de julio 2020, durante el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, el DG de la FAO, QU Dongyu, inauguró el Marco Global de Aceleración de los ODS6. Dentro de dicho evento, tuvo lugar el Parlamento Latinoamericano y Caribeño en donde se contribuyó a la integración y armonización legislativa regional, aprobando el Proyecto de Ley Marco sobre el Derecho Humano al agua potable y al saneamiento, de fecha 30 de noviembre de 2012, cuyo objetivo central fue “instar al reconocimiento del acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para la vida”, en concordancia con el reconocimiento logrado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas dos años atrás. Así, fue como se expidió la Ley Modelo Sobre Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento

En dicha Ley, en el artículo 3, en la fracción XXIII se define lo siguiente;

*XXIII. Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento: Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento son estrategias, mecanismos, procesos y arreglos institucionales locales, a través de los cuales las comunidades actúan en sus territorios con el fin de autogestionar sus recursos hídricos conforme a sus sistemas normativos, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno;*

Cabe destacar que la Observación general No 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Marco normativo Sociales y Culturales), por ser un documento aprobado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas es un documento vinculante para el Estado Mexicano.



Dicho Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprueba la Observación General No. 15, en virtud del Pacto, Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se establece en el artículo 2.1;

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. De esta manera, se entiende que la Observación general No 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Marco normativo Sociales y Culturales) resulta vinculante para el Estado Mexicano.

Por otra parte y en atención a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado sobre este tema;

### **DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.**

...

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son: ... y b) **Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua;** ...

Por lo anterior, se propone reconocer a los Sistemas Consuetudinarios del Agua en la Ley del Agua del Estado de México, viéndose afectados de esta manera el último párrafo del artículo 3 y el artículo 6 de este mismo ordenamiento.

Ahora bien, se sostiene que no son las únicas reformas necesarias a la Ley del Agua para adecuar esta legislación al nuevo modelo de gestión hídrica en el Estado de México. Posterior a diversos ejercicios de diálogo interinstitucional de muy diversa índole, se han logrado identificar necesidades específicas de una variedad de actores presentes en el modelo de gestión hídrica. Uno de estos ejercicios, fue el que sostuvimos el Parlamento Abierto;

“Construcción de una nueva política hídrica en el Estado de México” realizado el 21, 22, 23 y 34 de marzo de 2023, organizado por la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México, problemáticas como el calentamiento global, la falta de tecnología en la gestión hídrica de nuestra entidad, así como medios alternativos para solucionar conflictos socioambientales fueron tratados por especialistas, instituciones públicas y sectores de la ciudadanía que mostraron gran interés en un importante tema como lo es la crisis hídrica en el Estado de México. Todo esto con la finalidad, de abonar en la construcción de una nueva política hídrica para nuestra entidad.

Fue así, que posterior a un riguroso análisis técnico y jurídico de las propuestas que la Presidencia de la Comisión de Recursos Hidráulicos recibió como resultado de este ejercicio democrático, se presentó un informe de las mismas en una Reunión de Trabajo de la mencionada Comisión Legislativa, el día 24 de mayo de 2023. Es así, que se llegó a la



conclusión de atender de manera estratégica los problemas más generales que son consecuencia de la crisis hídrica que atravesamos. De esa manera, se consideró que el saneamiento, la conservación ecológica como una prioridad para el uso del agua y mecanismos dialógicos para la resolución de conflictos socioambientales son temas que se consideran claves y prioritarios en la construcción de una nueva política hídrica en el Estado de México.

Por ejemplo, respecto del Saneamiento se tomaron en cuenta referencias que diversos organismos internacionales y nacionales especializados en el derecho humano al agua y al saneamiento han vertido. Así, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla en su observación general número 15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable, algunas características que debe tener el saneamiento efectivo. Estos elementos son la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la seguridad y calidad y por último la aceptación, elemento que, de acuerdo con los más altos estándares de calidad internacional, tanto en términos técnicos como en términos de política pública, las instalaciones de saneamiento deben ser culturalmente aceptables, apropiadas y sensibles a los requisitos de género, ciclo de la vida y privacidad.

Es cierto que el Saneamiento se ha caracterizado por ser altamente costoso, pues se requiere de obras de ingeniería especializadas, como por ejemplo, la construcción de obras hidráulicas, así como mantener la calidad del servicio público. Ante esto, la ONU se ha pronunciado y ha revelado que, aunque los costos de un servicio de Saneamiento con las características antes señaladas pueden ser altos, el no cumplir con estos parámetros eleva hasta en nueve veces más los costos por problemas relacionados con la salud o el medio ambiente, que también terminan siendo una obligación del Estado Mexicano.

Actualmente, la Ley del Agua del Estado de México, en su artículo 6, define el Saneamiento como la conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes. Definición que puede ser problemática por dos razones específicas;

En primer término, la definición de saneamiento, como lo hemos podido revisar en la Ley del Agua de nuestra entidad, está desactualizada, pues no cumple con las características señaladas en documentos en la materia que deben ser contemplados para valorar el saneamiento como un derecho humano, como los que hemos tenido oportunidad de referir anteriormente. Esto, toda vez que la mera conducción, alojamiento y descarga “y en su caso tratamiento”, no necesariamente garantiza elementos de seguridad, accesibilidad, adecuación cultural, etc.

Por otro lado, dicha definición, parte de una visión jurídica incompatible con los mecanismos más innovadores de resolución de conflictos socioambientales, pues genera que la construcción de soluciones se enfoque únicamente en unas cuantas autoridades estatales, mismas que ante la complejidad del problema de saneamiento en el Estado de México, así como los altos costos que conlleva garantizarlo, se vean en numerosas ocasiones enfrentándose a limitantes que en las condiciones actuales, no podrán solucionar. Esto tiene alternativa altamente consensuada en los últimos años; La protección del agua y el saneamiento es una responsabilidad de toda la sociedad.





Por ello, es importante incluir a todos los sectores de la sociedad en la construcción de soluciones que tengan como consecuencia mejorar paulatinamente este servicio. Así, se propone una nueva definición de Saneamiento en el artículo 6 de la Ley del Agua del Estado de México, para quedar como sigue;

Son las acciones que deben realizar los gobiernos estatal y municipal, en coadyuvancia con el sector privado y el sector social, para tratar sus aguas de descarga antes de conducirla hacia el punto de disposición final o uso en caso de reutilizarla o retroalimentar a los mantos acuíferos, fuentes superficiales y sistemas de drenaje.

Por otro lado, respecto de elevar como prioridad el uso del agua para conservación ambiental, es importante tomar en cuenta que uno de los temas más urgentes de la actualidad en el mundo, es la crisis del agua. A inicios del siglo XXI, se hablaba de fomentar una cultura de cuidado del agua dando prioridad al consumo doméstico por encima de otros usos como el industrial o el recreativo. Sin embargo, para el año 2021, las sequías, los incendios forestales y la tala inmoderada cambiaron las circunstancias que afrontamos como sociedad para la consecución de la Agenda 2030, pues la temperatura de nuestro país se encuentra en niveles jamás vistos, como lo ha sido el mes de junio de 2023, en donde las temperaturas de ciudades de todo el país, registraron niveles nunca antes vistos.

El fomento del cuidado del agua para consumo humano ha dejado de ser el objetivo más urgente, pues la demanda de agua en el Estado de México, en la actualidad, supera la oferta disponible. Trayendo como consecuencia esto último, la sobreexplotación de las fuentes subterráneas de agua. Dicho en términos académicos, se ha perturbado el equilibrio hidrológico, y las “fábricas del agua” ya no fabrican el líquido suficiente para garantizar el derecho humano al agua de todas las personas.

Prácticamente todas las cifras y las vivencias de la población mexiquense nos hablan de que la perspectiva neoliberal y el modelo de valores sociales del pasado han fracasado. A más de 30 años de haber sido instaurada la política de “No intervención del Estado en temas de agua”, las circunstancias medioambientales se han agravado determinadamente. **La prioridad que como sociedad tenemos, lamentablemente no puede ser ninguna otra en la actualidad que no sea la conservación ecológica y ambiental**, con la finalidad de coadyuvar para que se logre de manera natural la recuperación hídrica y el equilibrio ecológico que tan necesarios son para la preservación de la vida como la conocemos.

Además, diversos artículos vigente de la Ley del Agua del Estado de México, acompañan esta perspectiva, por ejemplo, el Artículo 2, de los objetivos de la ley, en su fracción VI, que nos habla de una atención prioritaria de la problemática que presentan los recursos hídricos del Estado, en su calidad y cantidad, así como la fracción IX, que nos refiere la prioridad de la implementación de acciones que propicien la recarga de acuíferos en el Estado y el manejo sustentable de sus recursos hídricos. Algunos otros como el Artículo 6, que define conceptos como Cultura del agua; Gestión integral del agua; Recarga de acuíferos o Valor del agua, mismas que van acorde con la reflexión que se plantea en esta exposición de motivos.

Ahora bien, la cultura hídrica o del agua está relacionada con las costumbres, las actitudes y los valores compartidos en el nexo individuo-sociedad-naturaleza, en relación con la comprensión de lo hídrico; es decir, de la importancia del agua en lo coherente con la vida.



El hacer partícipe a las comunidades en la solución de los problemas del agua, ha cobrado cada vez más importancia en la literatura académica, sobre todo en nuevas visiones constitucionales que proponen medios alternativos de resolución de conflictos basados en el diálogo. En la práctica, las autoridades estatales promueven la idea de generar cada vez más campañas de concientización a la ciudadanía y en menor medida las de reflexión con la finalidad de que éstas reduzcan su consumo de agua y lleven a cabo cambios en su forma de vida, apoyándonos en la idea de que sea esa la manera en que afrontamos el grave problema del agua.

Los conflictos por el agua van en aumento en nuestra Entidad. En esta perspectiva, se concibe que la participación y la cultura hídrica son aspectos relevantes en la identificación e implementación de alternativas para afrontar la problemática ambiental, en la medida en que se puede incidir en el proceso de sensibilización y concientización para el cuidado del entorno natural, a partir del conocimiento real del problema y la implicación ciudadana en la decisión e implementación de las decisiones; razón por la cual es factible proponer acciones orientadas a mitigar el detrimento del entorno natural incluyendo a las comunidades. Dicho de otra manera, la democratización en la toma de decisiones del agua no solamente es un requisito de formalidad, sino una poderosa herramienta para combatir los problemas socioambientales del Estado de México.

El Estado, tiene las dimensiones políticas necesarias para organizar el proceso de construcción de una nueva política hídrica, actualizada a los problemas que afrontamos en el transcurso de la tercera década del siglo XXI, acorde a la legislación internacional y generando la oportunidad de administrar la creación de soluciones innovadoras. Sin embargo, el Estado no tiene y nunca tendrá la capacidad de imponer soluciones acordes a la realidad en todos y cada uno de los muy diversos contextos que tenemos presentes en el Estado de México, uno de los Estados más diversos de la República y a nivel global. Por ello, se vuelve necesario apelar a la responsabilidad social de todos los sectores de la población, quienes son a final de cuentas, los beneficiarios o perjudicados últimos de la implementación de cualquier medida y quienes más conocen la realidad de sus comunidades.

Poniéndonos como objetivo lograr las condiciones adecuadas para conseguir el equilibrio hidrológico en nuestra entidad, así como garantizar el derecho humano al agua, solo hace falta adecuar la legislación internacional ratificada por México a nuestro marco normativo local. Por ejemplo, hemos ratificado el acuerdo de Escazú, que incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en una región en la que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia a agresiones e intimidaciones. En su artículo 9, numeral 2, el acuerdo de Escazú obliga a los Estados partes a tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

Por otra parte, se vuelve necesario adecuar el Convenio 169 de la OIT, que nos refiere que deberá reconocerse a los pueblos originarios interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. También dicho convenio nos afirma que deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional



para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Obligaciones que son ya una realidad para el Estado de México, sin embargo, poniendo particular atención al problema de crisis hídrica que enfrentamos, se vuelve necesario adaptarlo y contemplarlo en la legislación local vigente.

Por lo anterior, proponemos una reforma a los artículos 6 en su fracción LXI, 47, 101 y 113 de la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios, con la finalidad de proponer un nuevo esquema de organización institucional, que tenga en el centro el diálogo, la discusión y la inclusión como motor de la construcción de una nueva política hídrica en el Estado de México. Para ello, se propone incluir las responsabilidades estatales reconocidas en tratados internacionales en la legislación del agua local. Estas responsabilidades son de proteger el derecho de toda persona a defender derechos humanos y a participar activamente en la construcción de soluciones inherentes a los problemas ambientales. Lo que constituye un mensaje contundente en un contexto en que asesinan a 57 activistas ambientales en nuestro país<sup>8</sup>. De la misma manera, esta reforma, tiene por finalidad volver operativa una obligación internacional del Estado de México reconocida en el convenio 169 de la OIT.

No quedan muchas alternativas para comenzar a solucionar la grave crisis del agua. Este problema nos impactará de forma determinante a nuestra generación y a las futuras generaciones. La participación ciudadana para lograr el equilibrio hidrológico se ha vuelto ya un elemento clave en la construcción de políticas públicas que pongan solución a este problema. La recuperación del equilibrio ecológico pasa por la inclusión, el combate a la corrupción, el fortalecimiento de valores sociales y visiones armónicas con el medio ambiente y la transformación de la vida pública de nuestra entidad. Esta iniciativa aportará para lograr el cumplimiento de dichos objetivos.



# DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DECRETO NO:

Toluca de Lerdo, Estado de México

A \_ de \_ de 2024.

LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue;

**Artículo 18.**

...  
...  
...  
...  
...

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual **coadyuvará con las instancias correspondientes a regular y proponer** los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la fracción II y el último párrafo del artículo 3; las fracciones LXI y LXII del artículo 6; la denominación de la sección segunda del Capítulo Tercero del Título Segundo; la fracción I del artículo 11; las fracciones VIII, IX y XXV del artículo 16; las fracciones V, VII y XIX del artículo 18; el inciso d) de la fracción IV del artículo 19; el artículo 47; las fracciones I y VII del artículo 70; la fracción IV del artículo 106; Se adicionan la fracción LXV BIS del artículo 6; las fracciones de la XXVI a la XXXVIII del artículo 16; un tercer párrafo al artículo 83; un último párrafo al artículo 101; la fracción IV al artículo 113; un párrafo al artículo 127; Se derogan las fracciones I, XX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII y XXXI del artículo 18. Todas las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 3.**

...

I....

II. El Secretario del Agua;

III. a VI. ...



**Los Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento**, así como los concesionarios y permisionarios que sean prestadores de los servicios, tendrán el carácter de autoridad en los términos que indique la normatividad vigente.

**Artículo 6.**

...

**I a LX. ...**

**LXI. Saneamiento: Son las acciones que deben realizar los gobiernos estatal y municipal, el sector privado y el sector social para tratar sus aguas de descarga antes de conducirla hacia el punto de disposición final o uso en caso de reutilizarla o retroalimentar a los mantos acuíferos, fuentes superficiales y sistemas de drenaje.**

**LXII. Secretaría: A la Secretaría del Agua.**

**LXVIII a LXV. ...**

**LXV BIS: Sistemas Comunitarios del Agua y Saneamiento; Son estrategias, mecanismos, procesos y arreglos institucionales locales, a través de los cuales las comunidades actúan en sus territorios con el fin de autogestionar sus recursos hídricos conforme a sus sistemas normativos, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno;**

**LXVI a LXXX. ...**

...

**Artículo 11. ...**

**I. El agua es un bien común que constituye un recurso natural** de carácter vital, vulnerable, escaso, **limitado** y finito, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua;

**II a XVI. ...**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA SECRETARÍA DEL AGUA**

**Artículo 16. ...**

**I a VII. ...**

**VIII. Coordinar en conjunto con la Secretaría del Campo, el Sistema Meteorológico e Hidrométrico del Estado, en los términos que señala esta Ley;**

**IX. Formular planes y programas para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales para fines agrícolas, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Secretaría del Campo;**

**X a XXIV. ...**

**XXV. Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el Programa Hídrico Integral Estatal;**



**XXVI. Coordinar la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal;**

**XXVII. Operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores;**

**XXVIII. Intervenir en la concertación de créditos para el financiamiento, construcción y operación de obras hidráulicas en el Estado;**

**XXIX. Determinar las normas técnicas aplicables a las condiciones particulares de descarga que deban satisfacer las aguas residuales estatales que se viertan a los sistemas de drenaje y de alcantarillado, de conformidad con los ordenamientos en la materia, y vigilar el cumplimiento de esta disposición;**

**XXX. Nombrar representantes ante las dependencias federales, estatales o municipales, o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado respecto de la prestación de los servicios previstos en la presente Ley;**

**Realizar mediaciones de los caudales de agua en bloque entregados a los prestadores de los servicios;**

**XXXI. Participar, en su ámbito competencial, con las dependencias estatales competentes, en las acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación del agua, en los términos de la normatividad aplicable;**

**XXXII. Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil y participar en las acciones de apoyo a la población civil en los términos de la normatividad aplicable;**

**XXXIII. Coadyuvar con los organismos operadores del agua al cumplimiento del marco regulatorio y de los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación de los servicios;**

**XXXIV. Generar un sistema de monitoreo de caudales que permita el control de avenidas, escasas y demás efectos que vulneren la seguridad hídrica de la población del Estado.**

**XXXV. Coordinar, evaluar, registrar y en su caso sancionar en conjunto con la Secretaría del Campo, el uso de técnicas y tecnologías relacionadas con la alteración de las condiciones meteorológicas, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones del uso de la tecnología y la bioseguridad;**

**XXXVI. Generar y actualizar el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, Sistemas**

**XXXVII. Consuetudinarios del Agua y Saneamiento y Personas Físicas o Jurídicas Colectivas, que realicen actividades en el marco del Derecho Humano al Agua en la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XXXVIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 17. ...**

**Derogado.**

**Artículo 18. ...**



I. Derogada

II a IV. ...

V. Promover y apoyar la creación y consolidación de los **Espacios** de Cultura del Agua, para la promoción y desarrollo de actividades en la materia;

VI. ...

VII. Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica **operacional** a los municipios y a los organismos operadores que lo soliciten;

VIII a XVIII. ...

**XIX. Coadyuvar en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores.**

XX. Derogada

XXI. Derogada

XXII. ...

XXIII. Derogada

XXIV a XXIV BIS. ...

XXV a XXVIII. Derogadas

XXIX.

XXX ...

XXXI. Derogada

XXXI BIS a XXXIII. ...

Artículo 19. ...

I a IV. ...

a) a c) ...

d) Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**;

e) a g) ...

...

...



**Artículo 47.** La política estatal deberá contemplar la participación de los sectores social y privado, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal.

**Las autoridades deberán ejecutar mecanismos de participación ciudadana a convocatoria pública y abierta**, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse ampliación, rehabilitación, restauración, regeneración, administración, operación, conservación y mantenimiento de las fuentes naturales de agua y los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes y su rehusó, en aquellas comunidades en que se lleven a cabo cualquiera de las obras referidas.

**Artículo 70.** Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:

**I. Conservación ecológica y ambiental**

**II.** Doméstico y público urbano;

**III.** De servicios;

**IV.** Industrial;

**V.** Agrícola y pecuario;

**Vi.** Acuacultura;

**Vii.** Recreativo;

**VIII.** Los demás que determinen las autoridades del agua.

...  
...  
...

**Artículo 83.**

...  
...

**Las Secretarías del Agua, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Campo, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y los municipios, impulsarán y promoverán conjuntamente, tanto la construcción de obras e infraestructura que requieran los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como los que se requieran para mitigar los efectos del cambio climático;**

**Artículo 101. ...**

**I a VI. ...**

**La participación ciudadana será requisito para para aprobar cualquier acuerdo referente a cualquiera de las fracciones anteriores.**

**Artículo 106. ...**

**I a III. ...**





**IV. Integrar la información que se desprenda del ejercicio de sus funciones y coordinarse con la instancia correspondiente del Gobierno del Estado en materia de información y estadística a fin de poder integrar los sistemas que permitan el acceso a información ambiental, territorial y urbana oportuna;**

V a VI. ...

**Artículo 113. ...**

I a III. ...

**IV. En los casos en que el otorgamiento de la concesión afecte en cualquier sentido a pueblos y comunidades originarias, al territorio en que se asientan o a su forma de vida, la concesión será objeto de consulta pública.**

...

...

**Artículo 127. ...**

**La Secretaria del Agua, promoverá la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Los recursos humanos, financieros y materiales que resulten indispensables para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaria del Agua, serán transferidos, y/o comisionados de aquellos asignados a los organismos auxiliares sectorizados a la misma, hasta en tanto sea autorizada la estructura definitiva de dicha Secretaria y según se prolongue la necesidad de su transferencia.

La Secretaria de Finanzas, Oficialía Mayor, Secretaria de la Contraloría y los organismos auxiliares, así como demás dependencias involucradas, procederán de inmediato a dar cumplimiento a la transferencia de recursos a qué se refiere este transitorio, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

**CUARTO.** La Secretaria del Agua, por conducto de su titular y/o de los titulares de los organismos auxiliares sectorizados a esta, llevarán a cabo una revisión y en su caso extinguirán, liquidarán, transformarán y/o terminarán anticipadamente los contratos y concesiones cuando dichos actos provoquen la inobservancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, principalmente en materia de agua o en los casos en que este mismo Derecho sea considerado asunto de seguridad, de acuerdo a la normatividad vigente. Dicha contravención será determinada por el titular de la secretaria del Agua.



**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de dos mil veinticuatro.